

Sepan cuantos esta carta de poder bien
 como nos el Concejo Justicia Regimiento y
 Vecinos de la Hermandad de Yurair. Una de
 las de esta M. N. y M. L. Prov^a de Navarra
 que juntos estamos en Nuestra Junta de Her
 mandad como lo tenemos de costumbre p^a
 tratar conferir comunicar y resolver las
 cosas tocantes al Servicio de Dios N. Señor y
 el de su Mag^d (que Dios guarde) y conserva
 cion de esta dha Hermandad especial y nom
 bradamente Jⁿ Juan Ruiz de Arcaute Alcalde
 y Jueⁿ ordinario de esta villa de Algrica,
 Jⁿ Celestino Ruiz de Equilar Alcalde ordina
 rio de la Jurisdiccion del Burgo, Jⁿ Pedro Oter
 de Lurumaga Alcalde y Jueⁿ ordinario de la
 Jurisdiccion de Yurair, Jⁿ Joaquin Barto
 lome de Alzola y Burrota Alcalde ordina
 rio de la villa de Gauna, Jⁿ Manuel Dian



de Arcaya Alcalde y Jue ordinario de la
villa de Erenchun, y don Tomas Ochoa de Ga-
larza Alcalde de Santa Hermandad de esta
de Yruvitz y don Juan Bautista Ramirez de
Ocariz Procurador Provincial y don Jose Ruiz
de Gauna Regidor de la villa de Alegria.
don Fran Antonio Diaz de Mendivil y don Fran
Sacer de Ubarra Regidores del Burgo, don Fran
tuoso Ruiz de Arcante y don Gabriel de For-
res Regidores de Arbullo, don Nicolas Ruiz de
Equilar, y don Ignacio Ortiz de Elguea Regi-
dones de Argomaniz, don Pedro Suen de Lora-
la y don Gregorio de Torres Regidores de Gaceta,
don Dionisio Ruiz de Luxarraga, y don Tomas
de Arza Regidores de Aina, don Leon Sacer
de Ubarra y don Jose Ortiz de Zarate Regido-
res de Arconiz, don Feliciano Sacer de Gordoia
y don Felix fernandez de Ortega Regidores de
Equileta, don Pedro Felipe Lopez de Aberasturi
y don Roque Lopez de Aberasturi Regidor
y Procurador Sindico de la villa de Erenchun
don Francisco Tansoro y don Donato Martinez.





de Butron Regidores de la villa de launa
 D.ⁿ Pedro Lopez de Aberasturi Diputado y Re-
 gidores de Añelu, D.ⁿ Pedro Ruiz de Alegria Di-
 putado de Tauriqui, D.ⁿ Santiago Velez de
 Mendizabal y D.ⁿ Vicente Yriguer de Credia Di-
 putado y Regidor de Guereñu D.ⁿ Jose de Astea
 sa de Lurcanda D.ⁿ Tomas Saer de Larramendi
 y D.ⁿ Andres Saer de Urabain Diputado y
 Regidor de Maizra, D.ⁿ Domingo Saer de
 Manain y D.ⁿ Juan Beltran de Credia Di-
 putado y Regidor de Langarica D.ⁿ Fran-
 co Lopez de Aberasturi y D.ⁿ Pascual Lopez de
 Guereñu, Diputado y Regidor de Gaces, D.ⁿ
 Benito Velez de Larraga y D.ⁿ Antonio Gar-
 cia de Andoyn y D.ⁿ Marcos Ruiz de Arriaga
 Diputado y Regidores de Aneta, y otros ca-
 pitulares de los d^{tos} Pueblos que conferamos
 ser la mas sana parte de los vecinos que
 representan a esta referida Hermandad por
 nos mismos y en voz y nombre de los
 ausentes por quienes prestamos voz y au-
 cion de voto grato en forma a manera
 de fianza de que estaran pasando y ha-

bran por firme este poder, y todo aquello
que en su virtud se hiciere lo expresa y
especial obligacion que para ello hacemos
de nuestras personas y bienes propios ten-
tas frutos personas y aprovechamientos pre-
sentes y futuros de esta dha Hermandad.
Otorgamos que damos nuestro poder cum-
plido el que de D^{no}. se requiere y es necesa-
rio a D^{no} Joaquin Bartolome Alrola y Buxeta
vecino de la villa de Ganna Nuestro Procura-
dor Sindico General Provincial de Herman-
dad que reside en ella todo el año con casa
habierta Notoriamente Noble Cavallero Hijo
Dalgo en fura quieta y pacifica posesion ha-
estado y esta de lo que y de ser mayor de veinte
y cinco años como á si bien adicto siempre
á la real persona de su Mag^d. y causa publi-
ca sin haberse de consiguiente notado en el
la menor inclinacion al sistema constitu-
cional el presente Escribano á nuestra ins-
tancia da fee especial para que por si, y en
nuestros nombres y de esta dha Hermandad
desde el dia primero de Enero del año proximo
venidero de mil ochocientos veinte y cuatro



90

hasta fines de Diciembre de mil ochocientos ve-
inte y cinco que son dos años sin interpo-
lacion alguna asista a todas las juntas
generales ordinarias y extraordinarias que
se hicieren y celebraren por esta d^{ha} M.^d.
y M.^d L^a Provincia de Alava á si en la ciu-
dad de Vitoria como fuera de ella con el
Señor Maestre de Campo Comisario y Di-
putado General de esta citada M.^d. P^{ro}-
vincia y demas Procuradores de las otras
Hermanadas de ella que en d^{has} juntas
y qualesquiera de ellas asistieren en lasquales
ocupen sus asientos, den su voz y voto de-
cisivo y consultivo y sanos pareceres
quales quisiere y por bien tubieren en
las cosas y casos que en las d^{has} juntas
y qualesquiera de ellas se ofrecieren pro-
pusieren trataren y comunicaren atendiendo
siempre á la perpetua conservacion de
esta Provincia y sus Hermanadas ^{exenciones} ~~plus~~
^{privilegios franquicias libertades}
usos y antiguos usos y costumbres guardan-
do en todas las Provisiones, Ordenes, y se-

50
dulas de Su Mag.^d y las Leyes del Quader
no de esta Provincia y hacer qualesquiera
Decretos, y Otorgar las Escrituras de pade
res de qualesquiera genero y calidad que
sean segun y de la manera y para los
efectos y casos que en dhas juntas y qua
lesquiera de ellas se decretare y capitula
re siendo convenientes al bien Universal
de esta dha Provincia y sus Hermanda
des con las condiciones declaraciones y
circunstancias que fueren peditas y para
su validacion convergan y siendo ne
cesario revocar qualesquiera decretos y
Escrituras de poderes. Y para que puedan
conceder y concedan en los tiempos y ocasio
nes que fuere convenientes el servicio que
la dha Provincia decretare se haga a su Ma
gestad (Dios le guarde) y obligamos y ca
lamos a la paga y satisfaccion de la cantidad
de maravedises que como a las demas de esta
Provincia le fuere repartida de los gastos or
dinarios y extraordinarios de qualesquiera



Católicas que sean y que en el discurso de
 cada año se les ofrezcan; asien las pa-
 gas y satisfaccion de los Salarios correspon-
 dientes al Señor Diputado General (comi-
 sarios y Diputados de junta particular
 Comisarios en corte, Abogados persona
 confidencial, Secretarios Alcayde, Maceros
 y demas como en la remuneracion de los
 trabajos de los que se emplearen en bene-
 ficio comun de esta Provincia resolvien-
 do en ello lo que fuere justo y egecuti-
 vo sin que por este se entienda que pue-
 dan hacer gratificacion alguna pues
 que esta si se verificare ha de ser de
 cuenta de aquellos que la decretaren y no
 de la de esta Provincia ni sus Hermanas.
 Y para el que se hace a los Procu-
 radores y Agentes en corte real Chancilleria
 de guerra y otras peones.
 gastos de conducciones de gentes y correos.
 se despachen en las diligencias que se
 Ofrecen Dtos. y costas de qualquiera

pleytos que ocurran a esta dicha Provin-
cia demandando o defendiendo en qua-
lesquiera Tribunales de qualquiera Cali-
dad que sean, paga de los reditos de los
Censos que contra si tiene impuestos y
que se causaren y ofrecieren por otros
qualquiera motivos y razones entor-
pencias las quales hemos aqui por
especialidad y declaradas. Y para que
puedan protestar apelar y pedir testimo-
nio en los casos y negocios que fueren
opuestos a los dichos privilegios exencio-
nes franqueras y libertades locales usos
y costumbres y lo dispuesto por dichas
Leyes del Quaderno segun y en la forma
que fuere conveniente y que en fuerza de
lo expresamente mandado en la Ley tre-
inta y cinco de dicho Quaderno y decre-
tado en la junta General celebrada el
dia veinte y cinco de Abril de mil Setecien-
tos y sesenta no puedan hacer substitution



92
ni permission alguna a dicho Señor Maestre
de Campo Comisario y Diputado General para
la eleccion y nombramiento de los officios de
Comisarios y Diputados de la Junta particular
Contadores ni otros de los que van expresa-
dos quese nombran durante las juntas
para que sirvan a esta Provincia ni tam-
poco la puedan hacer a otro alguno que no
sea Prior de Hermandad: sola utilidad de lo
contrario y de incurrir en la pena contenida
en dicho decreto y en las demas que por
esta hermandad se les impusieron. Que
sendo hecha por el Sr. D. Joaquin Pastolo
me de Abola y Bureta nuestro Procura-
dor General desde luego nosotros lo damos
por echo loamos aprovamos y ratificamos
y queremos nos perjudique como si estan-
do juntas al presente lo hiciésemos y
obramos; pues el poder necesario para
los dichos efectos ere le otorgamos con ma-
dencias y dependencias libre y general ad-
ministracion sin limitacion alguna.

y le relevamos en forma. A cuya firmeza obligamos los bienes propios rentas frutos y aprovechamientos de esta dicha Hermandad y concejo habidos y por haber y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag^d competentes a quienes nos nos sometemos para que á ello nos compelan por todo rigor de derecho. y sea mas executiva y como por sentencia dada difructivamente por Juez competente á nuestra instancia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciarnos las Leyes de Nuestro favor con la general del derecho. Así lo otorgamos ante el presente Escribano P. de S. M. Numerario de esta villa de Alag. y secretario de las Actas y acuerdos de esta dicha Hermandad en ella el día treinta del mes de Septiembre de este presente año de mil ochocientos veinte y tres Juan de Arce Francisco Maria Ortiz de Zarate



Arruando de Arriaga y otros muchos es-
 tantes y vecinos de esta dicha villa de
 Alegria a nombre de los Burgantes a
 quienes doy fee conozco y por evitar
 prolegidad firmaron los señores Al-
 caldes ordinarios de las tres Cuadrillas
 de Alegria, El Burgo e Yrurain y en
 fee de todo yo el Ex^{mo} = Juan Ruiz
 de Arante = Juan Ruiz de Guislar = Pe-
 dro Ortiz de Lozuruga = Ante mi Joaquin
 Lopez de Aberasturi Entreg exenciones
 privilegios franqueros libertades de guerra
 y Annas peones = Valga

Yo el dho. Sr. D. Juan Ruiz de Arante
 la villa de Alegria, Secretario de la Noble Hermandad
 de Yrurain y en fee al orgam^{to} del poder
 precedente en la fee y de q^{da} conuencido con
 el original de su poder, lo signo y fundo en
 esta forma de y por el conueniente

Joaquin Lopez de
 Aberasturi



[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, likely a letter or a list of names.]

[Large, ornate cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herr"]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

[Small cursive signature or name, possibly "Herrn de S..."]

AT
FOR